



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340278921**



Fecha: **03-08-2010**

Bogotá

Doctora

BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ VERGARA

Gerente Jurídica

Servicios Integrales para la Movilidad- SIM

Calle 64 C No. 88 A -44

BOGOTA

Asunto: Tránsito - Propiedad dividida

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 38431-2 del 28 de junio de 2010, mediante el cual consulta sobre la disposición conjunta de la propiedad de un vehículo, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la Ley.

El artículo 1581 del Código Civil establece que: "*La obligación es divisible o indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota.*"

En cuanto a la solidaridad y la indivisibilidad, la doctrina se ha pronunciado en los siguientes términos: "*En la obligación solidaria cada acreedor es propietario de todo el crédito y cada deudor es deudor de toda la obligación, y por eso, cada acreedor puede ejecutar con respecto al crédito, actos de disposición, y puede ejecutar actos que signifiquen o comprometan el derecho de todos los acreedores, porque al proceder así, no hace sino ejecutar actos de dominio que a todos corresponden, en cambio no sucede lo mismo en la obligación indivisible en que, como cada acreedor no es sino dueño de su parte o cuota, no puede ejecutar tales actos, y por eso es que según el artículo 1532- art. 1589 del Código Civil, no puede remitir la deuda ni recibir el precio de la cosa sin el consentimiento de sus coacreedores, y que cuando remita la deuda o reciba el precio de la cosa, tienen los otros acreedores derecho para demandar la cosa misma, abonando al deudor la parte o cuota del acreedor que remitió la obligación o que recibió el precio de la cosa...*". (Teoría de las Obligaciones. Editorial Ediar 1988. Alessandri Rodríguez Arturo).

Ahora bien, este despacho considera que la comunidad en una propiedad,



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340278921**



Fecha: **03-08-2010**

implica someterse a los actos que conllevan solo a la totalidad porcentual que corresponda a cada uno de los copropietarios, significa lo anterior, que si el posible trámite a requerir ante el organismo de tránsito, involucra alteraciones físicas, mecánicas o de identificación, necesariamente se debe contar con el consentimiento de todos los copropietarios, diferente situación se presenta para el caso en el que el titular de la parte no afectada por la medida preventiva, disponga la venta o prenda de su parte porcentual.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)